

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2021-00378
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	MAILETH MILEYDIS NIEBLES SILVA
FECHA	OCTUBRE 08 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, octubre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el bien inmueble gravado con hipoteca en el proceso de la referencia, se encuentra ubicado en la Calle 2 N°. 5ª-39 en el municipio de Santo Tomás - Atlántico.

Dispone el artículo 28 del Código General del Proceso: *“La competencia territorial se sujetará a las siguientes reglas: (...)7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)”*. Subrayado por el despacho.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: *“(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

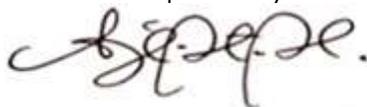
Siendo así las cosas, corresponde entonces la competencia para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Santo Tomás – Atlántico y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

1. Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor territorial.
2. Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Santo Tomás – Atlántico, para que avoque el conocimiento del mismo.- Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **086**

SOLEDAD, **OCTUBRE 11 DE
2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO